



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**REF: 08-638-40-89-002-2021-00007-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia, presentado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor, **LEONARDO GOMEZ PLATA**, con el informe de que el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. **MONICA PAEZ ZAMORA**, ha presentado escrito por medio del cual solicita dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas de mora de las obligaciones Nos. 7700085007 y 1200084085, contenido en los pagarés No. 7700085007 y 1200084085, por parte del demandado.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, julio 12 de 2021.

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga – Atlántico, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a darle trámite a la solicitud presentada por la Dra. **MONICA PAEZ ZAMORA**, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por cuanto la parte demandada canceló las cuotas de mora de las obligaciones Nos. 7700085007 y 1200084085, contenido en los pagarés No. 7700085007 y 1200084085, objeto de recaudo de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La doctora, **MONICA PAEZ ZAMORA**, actuando como apoderada judicial de la parte demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor, **LEONARDO GOMEZ PLATA**.

El Juzgado con auto de fecha 20 de enero de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante y contra del demandado.

El día 21 de junio de 2021, la doctora, **MONICA PAEZ ZAMORA**, apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito solicitando terminación del proceso por cuanto el demandado, señor **LEONARDO GOMEZ PLATA**, canceló las cuotas en mora adeudadas correspondientes a las obligaciones Nos. 7700085007 y 1200084085, contenido en los pagarés No. 7700085007 y 1200084085.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, la terminación del presente proceso por pago de cuotas de mora de la obligación y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose del documento a favor de la parte demandante conforme lo establece el artículo 116, numeral 1, literal c, del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra del demandado: señor, **LEONARDO GOMEZ PLATA**, por el pago de las cuotas en mora atrasadas, correspondientes a las obligaciones Nos. 7700085007 y 1200084085, contenido en los pagarés No. 7700085007 y 1200084085.
2. Decrétese el desembargo de los bienes embargados mediante auto de fecha, 20 de enero de 2021. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.
3. De conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal c del Código General del Proceso se ordenara el desglose a favor de la parte demandante, de los títulos valores que sirvieron de recaudo ejecutivo, pagarés No. 7700085007 y 1200084085, con las constancias respectivas



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

4. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650603d61327410800855e153e0d23db6c816b39c0276ac26d648b68fd05126c**

Documento generado en 12/07/2021 05:40:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>